

PRO. 4316.- SUCESION INTESTADA.- ANTE MI, IGOR SOBREVILLA DONAYRE, NOTARIO ABOGADO DE LIMA, ORLANDO JAVIER GALVEZ MARTINEZ, HA SOLICITADO SE DECLARE LA SUCESION INTESTADA DE QUIEN EN VIDA FUERA DONA ELENA CRISALIDA MARGARITA MARTINEZ GARCIA DE GALVEZ, FALLECIDA EL DIA 29 DE JUNIO DE 2024, EN LA CIUDAD DE LIMA. LO QUE COMUNICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. LIMA, 29 DE ENERO DE 2025. DR. IGOR SOBREVILLA DONAYRE - AV. BENAVIDES # 4473 - 4499 - URB. ALBORADA, SURCO.

NC-1639: SUCESION INTESTADA. - Ante mi oficio notarial se presenta JULIO CESAR MOLINA SALAZAR solicitando la Sucesión Intestada de ANDRES EDUARDO MOLINA MONTOYA, fallecido intestado el 15 de diciembre de 2024, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad capital. - Lo que comunico conforme a Ley- Lima, 28 de enero de 2025.- Oswaldo Arias Montoya - Notario de Lima. Av. La Molina 649, Urb. Santa Felicia - La Molina. OSWALDO ARIAS MONTOYA - NOTARIO DE LIMA.



Dirección de Derecho de Autor  
Calle de la Prosa 104, San Borja  
224-7800 Anexos 3724, 3719

ORDEN DE PUBLICACIÓN  
DENUNCIA INTERPUESTA POR  
DC COMICS  
EN CONTRA DE EDIXON  
ENRIQUE BRICENO FERRER

Resolución N° 1 del 26 de junio de 2024 emitida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPÍ y firmada por el Ejecutivo 1 de la Comisión de Derecho de Autor.

Expediente N° : 001726-2024/DDA  
Fecha : 26 de junio de 2024  
Denunciado a notificar : EDIXON ENRIQUE BRICENO FERRER

SE DISPONE:

"PRIMERO: ADMITIR A TRÁMITE la denuncia presentada por DC COMICS contra EDIXON ENRIQUE BRICENO FERRER por la presunta infracción al derecho patrimonial de importación respecto de la reproducción de las obras artísticas "BATMAN INCON" y "SUPERMAN ICON", en los productos importados a través de la DAM N° 235-2024-28-00703910-10-8-0. En consecuencia, corresponde correr traslado de la denuncia administrativa, debiendo la denunciada presentar sus descargos10 dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibida la notificación de la presente resolución.

SEGUNDO: INVITAR a las partes a una audiencia de conciliación a efectuarse el día 18 de julio de 2024 a las 10:00 horas, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams11 ingresando al siguiente enlace: <https://bit.ly/3VJg0bo>. Asimismo, se requiere a las partes tener en cuenta las reglas indicadas en los numerales del 54 al 57 de la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO: Ténganse presente la solicitud de visita inspectiva y medida cautelar de incautación realizada por la denunciante, luego que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT proceda al levante correspondiente de la mercadería identificada con la DAM N° 235-2024-28- 00703910-10-8-0.

CUARTO: ANÉXESE al presente expediente la consulta de la DAM N° 235-2024-28- 00703910-10-8-0, realizado a través del portal de la SUNAT; asimismo, corresponde señalar que carece de objeto que el referido documento sea puesto a conocimiento de las partes siendo que el mismo es de acceso público a través del portal "Consulta DAM de SUNAT"12

QUINTO: Carece de objeto pronunciarse respecto a la solicitud de inmovilización realizada por la denunciante, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEXTO: En relación con las solicitudes mencionadas en el punto V. de la presente resolución, tales como:

1) La medida cautelar de cese en uso. 2) El comiso definitivo de los productos incautados. 3) La entrega de los bienes incautados a su representada en calidad de titular damnificada. 4) La imposición de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 188º inciso b) del Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor. 5) Costas y costos del procedimiento; ténganse presente al momento de emitir la resolución final.

SEPTIMO: TÉNGANSE PRESENTE los medios de prueba presentados por la denunciante, correspondientes a los literales a) al f) del numeral IV.26 de la parte considerativa de la presente resolución.

OCTAVO: Al primer otros de la solicitud, TÉNGANSE PRESENTE.

NOVENO: ORDENAR notificar al denunciado EDIXON ENRIQUE BRICENO FERRER con la presente resolución, al domicilio ubicado en Av. Argentina 608, Interior 2080, Lima, Lima, por las razones expuestas en el numeral VIII. de la presente resolución.

DÉCIMO: OFICIESE la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a fin de que informe sobre el estado actual de la DAM N° 235-2024- 28-00703910-10-8-0

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la Superintendencia Nacional de Migraciones a efectos de que nos brinde información relacionada al domicilio legal del denunciado EDIXON ENRIQUE BRICENO FERRER, que la Ley le otorga.

AVISO DE DISOLUCIÓN  
FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A.  
RUC No. 20517553914

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 412º de la Ley General de Sociedades se comunica que la Junta General de Accionistas de FRONTERA ENERGY DEL PERÚ S.A. EN LIQUIDACIÓN celebrada el 28 de enero de 2025 ha decidido la disolución de la sociedad y el inicio del proceso de liquidación, designándose como liquidador a Estratega Consultores S.A.C., identificado con Registro Único del Contribuyente No. 20514279986.

Lima, 28 de enero de 2025

EL LIQUIDADOR

Expediente N° 6814.- SUCESIÓN INTESTADA.- JUAN ANTONIO DEL POZO VALDEZ, Abogado Notario Público de Lima, con domicilio en Juan de Arona 837-845, San Isidro, Lima, de conformidad con el artículo 41º de la Ley 26662, HAGO SABER: Que ante MI, se ha apersonado don ROBERTO MARIO MORENO RAMÍREZ, DNI N° 45582599, con domicilio para efectos del presente proceso en calle Alcanfones N°471, Departamento 303, distrito de Miraflores, Lima, solicitando la Sucesión Intestada de quien en vida fuera su padre don ROBERTO MORENO ALMESTAR, quien se encuentra inscrito en RENIEC con DNI N° 06484657, de estado civil viudo, fallecido intestado a la edad de 97 años el 29 de julio de 2023, de tránsito en California, Estados Unidos de América, teniendo su último domicilio en el distrito de Miraflores, Lima; y solicita se declare heredero a su hijo: don Roberto Mario Moreno Ramírez, lo que se comunica a todas las personas que se consideren con derecho a esta Sucesión, para todos los fines de Ley. Lima, 30 de enero de 2025. J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ - Abogado - Notario de Lima.

PRO. 4319.- SUCESION INTESTADA.- ANTE MI, IGOR SOBREVILLA DONAYRE, NOTARIO ABOGADO DE LIMA, SHIRLEY ANGELICA GRADOS BERRY, HA SOLICITADO SE DECLARE LA SUCESION INTESTADA DE QUIEN EN VIDA FUERA DON LUIS ALBERTO GRADOS PINTO, FALLECIDO EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2024, EN LA CIUDAD DE LIMA. LO QUE COMUNICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. LIMA, 29 DE ENERO DE 2025. DR. IGOR SOBREVILLA DONAYRE - AV. BENAVIDES # 4473 - 4499 - URB. ALBORADA, SURCO.

PRO. 4324.- RECONOCIMIENTO DE UNIÓN DE HECHO.- ANTE MI, IGOR SOBREVILLA DONAYRE, NOTARIO ABOGADO DE LIMA, DON JULIO ALBERTO HORMA OCHOA Y DOÑA ELIZABETH PAUCCAR TAYPE, SOLICITAN SE DECLARE EL RECONOCIMIENTO DE SU UNIÓN DE HECHO INICIADA EL 14 DE FEBRERO DEL 2016.- LO QUE COMUNICO PARA LOS FINES DE LEY. - LIMA, 29 DE ENERO DEL 2025. DR. IGOR SOBREVILLA DONAYRE - AV. BENAVIDES # 4473 - 4499 - URB. ALBORADA, SURCO.

SUCESIÓN INTESTADA.- ANTE MÍ, EDGAR ADOLFO BERRIOS GALARZA, SOLICITA LA SUCESIÓN INTESTADA DE EDGAR PAUL BERRIOS HUAMANCHA, FALLECIDO EN LA CIUDAD DE LIMA, EL 02 DE DICIEMBRE DEL 2024; SE COMUNICA PARA QUE SE PRESENTEN LOS QUE SE CREAN CON DERECHO A LA HERENCIA. - VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, 23 DE ENERO DEL 2025.- RAÚL FERNÁNDEZ VALDERRAMA - NOTARIO DE LIMA. - AV. VILLA MARÍA 221, VILLA MARÍA DEL TRIUNFO.

SUCESIÓN INTESTADA.- MARIA CARLOTA PUELLES VALENZUELA SOLICITA LA SUCESIÓN INTESTADA DE JESUS PUELLES ESCALANTE FALLECIDO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024, SIENDO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN LIMA; LO QUE COMUNICO DE ACUERDO A LA LEY 26662, LIMA, 28 DE ENERO DEL 2025.- IRENE GUILLERMINA CHAVEZ GIL - ABOGADA-NOTARIA DE LIMA. - AVENIDA GRAN CHIMÚ 429 - URB. ZARATE - LIMA 36.

Asimismo, se precisa lo siguiente: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de notificada, de acuerdo al artículo 25º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. Contra la presente resolución no procede el recurso de apelación. La presente resolución no agota la vía administrativa. La administrada podrá acceder al texto completo de la Resolución N° 2 del 19 de setiembre de 2024, a través de la lectura del expediente de manera digital, por medio del correo electrónico [consultasautor@indecopi.gob.pe](mailto:consultasautor@indecopi.gob.pe).

6 Enlace de la mesa de partes virtual:  
<https://enlinea.indecopi.gob.pe/MDPVirtual2>.

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Lima, 21 Octubre del 2024

Señor(a)(ita)

SILVA CHACON WILLIAN VIHAY  
INOSTROZA RODRIGUEZ MARIA ROSA  
CALLE LOS ASTEROIDES MZ. F, LOTE 05, URB. LA  
CAMPINA  
CHORRILLOS - LIMA - LIMA

Ref. Crédito con garantía de Hipoteca N° 10XXXXXXXXXXXX6015  
Nº Cuotas Vencidas: 04

De nuestra consideración:

Mediante la presente, les informamos que hemos realizado todos los esfuerzos necesarios para ubicarlos; sin embargo, dada la inexactitud del domicilio brindado por Uds., realizamos la publicación por este medio, a fin de comunicarle que el Banco de Crédito del Perú, ha agotado todos los medios posibles para que Ud. regularice su deuda que se encuentra pendiente de pago.

Por tal motivo; de conformidad a lo dispuesto por el Art. 1333 del C.C., nos vemos precisados a notificarle formalmente nuestra decisión de dar por terminado el Contrato de Crédito Efectivo N° 10XXXXXXXXXXXX6015 y, en consecuencia, dar por vencidos todos los plazos acordados en su favor; procediendo a demandar ante la autoridad judicial la ejecución de la garantía hipotecaria que tiene constituida.

Además, debemos recordarle que el término del Contrato de Crédito Efectivo, conlleva el término y preclusión de todos los plazos establecidos en su favor en los demás contratos crediticios que podamos mantener con usted, haciéndose exigibles la totalidad de las obligaciones que tiene con nuestro Banco.

Atentamente,  
DIVISIÓN DE SOLUCIONES PAGO  
Gerencia de Cobranza Judicial

AVISO CONJUNTO DE FUSIÓN

Por acuerdo de Junta General de Accionistas de INMOBILIARIA VASCO NUÑEZ S.A.C. e INMOBILIARIA BALBOA S.A.C., celebradas ambas con fecha 10 de diciembre del 2024, dichas Sociedades han aprobado el Proyecto de Fusión regulado por el numeral 2 del artículo 344 de la Ley General de Sociedades. En virtud de la FUSIÓN, la empresa INMOBILIARIA VASCO NUÑEZ S.A.C. absorberá la totalidad del patrimonio de INMOBILIARIA BALBOA S.A.C., quien se extinguirá, sin liquidarse.

Se publica el presente aviso en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887.

En la ciudad de Lima, a los 13 días del mes de enero del 2025.

INMOBILIARIA VASCO NUÑEZ S.A.C.

BDBL S.A.C  
EDMUNDO BRAGAGNINI DEL CASTILLO  
GERENTE GENERAL

INMOBILIARIA BALBOA S.A.C  
EDMUNDO BRAGAGNINI DEL CASTILLO  
GERENTE GENERAL

EDICTO.- Exp: 00851-2023-0-3003-JR-CI-01 Juzgado Civil de Lurín Dr. Julio Cesar Arbelo H Especialista Legal Ana María Arguedas Oquendo, en los seguidos por ROSA ANGELICA GARATE DE MEDINA Y VICTOR ENRIQUE CARLOS MEDINA FRIAS contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO; sobre PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble signado como PARCELA I, CASCO URBANO, MANZANA "V", LOTE 26, DISTRITO DE SAN BARTOLO, Provincia y Departamento de Lima, CON UN AREA DE 120.00 m2, INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° P03289550 del Registro de Propiedad Inmueble De Lima, se ha ordenado se publique edicto lo siguiente: "Resolución N° Dos, 29.01.2024, se resuelve: 1. ADMITIR a trámite en del ABREVIADO, la presente demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL INMUEBLE SIGNADO COMO PARCELA I, CASCO URBANO, MANZANA "V", LOTE 26, DISTRITO DE SAN BARTOLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, CON UN AREA DE 120.00 M2, INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° P03289550 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA interpuesta por ROSA ANGELICA GARATE DE MEDINA Y VICTOR ENRIQUE CARLOS MEDINA FRIAS contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO; y por oficiodos los medios probatorios consignados en el escrito de demanda. 2. En consecuencia: CORRASE TRASLADO de la misma a la demandada, por el plazo de DIEZ DIAS, a fin de que cumpla con contestar la demanda, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Lurín 24 de mayo del 2024. ANA MARIA ARGUEDAS OQUENDO - Especialista Legal Juzgado Especializado Civil - Lurín - Corte Superior de Justicia de Lima Sur - PODER JUDICIAL.